

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA
VIRTUAL**

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190003600

Proceso Ordinario Laboral de **LUCILA CUELLAR PUERTO, RAMON DE JESUS MANOSALBA, PABLO EMILIO UNIVIO y POLICARPA SAVARRIETA NIÑO** en contra de **LA NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE y la UGPP**

Miércoles, 28 de julio de 2020.

Hora inicio: 8:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Apoderado demandante: Dra. Julieth Jazbleidy Garzón

Apoderado Ministerio de Transporte: Dr. William de Jesús Gómez Rojas

Apoderada de la UGPP: Dra. Stefania Rivera

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 10106676 de la aplicación Lifesize.

Se reconoce personería adjetiva Dra., Julieth Jazbleidy Garzón para que actué como apoderada sustituta de la parte actora según documental allegada previo a la diligencia, la cual se ordena incorporar.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. William de Jesús Gómez Rojas para que actué como apoderado de la parte demandada La Nación Ministerio de Transporte según documental allegada al correo electrónico la cual se ordena incorporar

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

El Despacho autoriza la participación del Dr. William de Jesús Gómez Rojas a través de llamada telefónica, debido a las fallas técnicas que presenta.

CONCILIACIÓN

Por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, aunado a la naturaleza jurídica que componen el extremo pasivo, es por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Observa el Despacho que no se formularon excepciones con el carácter de previas, amen que las planteadas en las réplicas se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO:

En uso de la palabra el apoderado de la demandada Ministerio de Transporte presenta incidente de nulidad, con el fin de que se desvincule del presente proceso a dicha entidad.

AUTO: El Despacho niega el incidente de nulidad, por cuanto en esta etapa procesal lo que interesa es frente a la forma como se ha tramitado el proceso, por lo que los argumentos expuestos por el incidentante se estudiarán al momento de dictar sentencia.

Resuelto por lo anterior, el Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación en contra de la anterior decisión.

AUTO: Se concede el recurso de apelación en el efecto diferido ante el superior.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se circunscribirá en determinar si les asiste derecho a los demandantes, en el reconocimiento y pago de la pensión restringida de jubilación, en los términos indicados en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales: ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes de folios 46-93 del expediente.

A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

- a) Documentales: ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, correspondientes folios 39 al 939 de los cuadernos de contestación Nrs 1 y 2
- b) Oficios: se abstiene de decretar dicha prueba, no obstante se concede el término judicial de 15 días a fin de que allegue la documental solicitada, o en su defecto acredite el trámite correspondiente.

A FAVOR DE LA DEMANDADA UGPP

a) Documentales: ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, correspondientes al expediente administrativo que obran en disco compacto de folio 11001

b) Oficios: se niega no obstante se concede el término judicial de 15 días a fin de que allegue la documental solicitada, o en su defecto acredite el trámite correspondiente.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas, y señala fecha para audiencia del artículo 80 C.P.L para el día 27 de octubre a la hora de las 2:30 pm

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c7ce8d82-9171-4846-af0c-d55fb699e494?vcpubtoken=0e2491df-b2dd-439b-990b-5fc07351b74d>

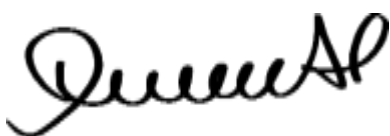
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0f6b2b0a-cd1d-46f1-9dbd-20e6e4d0198c?vcpubtoken=95b6006b-5ece-476a-815d-3a90fc6da173>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8fc68fb8-dacf-4241-a614-9d0cf1a86527?vcpubtoken=4acb102c-fb9a-4d40-ac5a-bf979358c780>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f1957a3c-86cf-4921-b97a-542501bc17f9?vcpubtoken=62115b70-c962-44f0-acfd-7a16359ca4d2>

Juez,

Secretaria,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO ANDREA PÉREZ CARREÑO